

LEY N.º 2763

Plazo para pago de Contribución directa

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Concédese prórroga para el pago sin multa de la Contribución Directa atrasada, por el término de sesenta días después de promulgada la presente ley.

Art. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos uno.

ALFREDO DEMARCHI.

Manuel L. del Carril.

MANUEL G. BONORINO.

Ricardo M. García.

La Plata, agosto 29 de 1901.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

ÉMILIO CARRANZA.